Núm. 281. Jueves 11 de Diciembre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)........	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año).................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 167.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en las aves existentes en término municipal de Castilruiz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves que mueran serán destruídas por la cremación, y las sospechosas pueden destinarse al consumo público previo sacrificio y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 5 de diciembre de 1947.

El Gobernador interino,
2564 MANUEL DE ORDUÑA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en las empresas de Transportes por Carretera en cualquiera de sus clases

(Continuación)

VI. Mozo ordinario de carga y descarga.—Es el operario cuya tarea solamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que exija una destacada práctica o un conocimiento previo.

Art. 16. Subgrupo B).

I. Jefe de Tráfico de primera.—Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de ás de veinte vehículos, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como de resumir las estadísticas de tráfico, recorridos y consumos.

II. Jefe de Tráfico de segunda.—Es el que con las mismas atribuciones del Jefe de primera dirige las prestaciones de servicios de un grupo de diez o más vehículos.

III. Jefe de Tráfico de tercera.—Es el que con las mismas atribuciones que los anteriores dirige la prestación de servicios de un grupo de menos de diez vehículos.

IV. Conductor mecánico.—Es el empleado que estando en posesión de carnet de conducir de primera clase especial y con conocimientos mecánicos de automóvil, suficientemente probados, conduce camiones de gran tonelaje, cuya carga útil sea superior a 4.000 kilos, con remolque o sin él, ayudando a las reparaciones de los mismos, cuando no tengan otro trabajo de conductor a efectuar, siendo el responsable del vehículo durante el servicio; dirigirá la carga de la mercancía y responderá de la misma si durante el viaje no se encomendara aquélla a otra persona, dando, si se lo exigieren, un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión. Deberá cubrir los recorridos por los itenerarios y en los tiempos que se les fijen.

V. Conductor.—Es el empleado que en posesión de carnet de conducir de primera clase conduce camiones del tonelaje a que le autoriza aquél, teniendo las mismas obligaciones que el conductor mecánico en carretera. Podrá ser utilizado para realizar viajes acompañando a un Conductor de primera especial, sirviéndole de ayudante.

VI. Conductor de motociclos y furgonetas.—Es el operario que en posesión del carnet de segunda clase para conducir y con idénticas obligaciones a los conductores anteriormente señalados, conduce los aludidos vehículos.

VII. Ayudante.—Es el que auxilia en todas sus funciones al Conductor, cumpliendo las instrucciones que reciba de éste, ayudándole al cambio de ruedas o a las reparaciones necesarias y en las demás incidencias que se originen durante el servicio.

VIII. Mozo especializado.—Es el trabajador que tiene adquirida una larga práctica en la carga de vehículos, realizándola con notable rapidez, aprovechamiento de espacios y seguridad, sabiendo instalar también los accesorios propios para efectuar su carga o descarga; se hará cargo, igualmente, de llevar los documentos de las mercancías para retirarlas de las estaciones y trasladarlas a los clientes, debiendo entregar a su Jefe inmediato el volante de la «entrega», debidamente firmado.

IX. Mozo de carga.—Definido en la Sección segunda del Subgrupo *A*)

Art. 17. Subgrupo *C*).—Transportes de viajeros en autobuses interurbanos.

Los Jefes de Tráfico de primera, segunda y tercera tendrán las mismas atribuciones consignadas bajo el epígrafe «Transportes de Mercancías».

IV. Inspector.—Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por su empresa el exacto desempeño de las funciones atribuídas a los Conductores y a los Cobradores dando cuenta a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina del personal a su servicio.

V. Conductor de autobus.—Es el operario que poseyendo carnet de Conductor de primera clase especial y con conocimientos mecánicos de automóvil suficientemente probados, conduce autobuses de transporte regulares interurbanos de viajeros, con remolque o sin él, ayudando eventualmente a los operarios de los mismos, cuando no tenga otro trabajo de conductor a efectuar; asimismo dirigirá la carga de equipajes de su vehículo, siendo responsable del mismo durante el servicio y dando, si se le exigiera, un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo. Deberán cubrir los recorridos en los tiempos previstos y observará con los viajeros la debida corrección.

VI. Cobrador.—Es aquel operario que presta sus servicios en coches de uso público de transportes regulares de viajeros, teniendo por misión la cobranza de billetes o revisión de los mismos, cuidar los equipajes y mercancías transportados en su caso, debiendo formular los correspondientes partes. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los viajeros.

Art. 18. Subgrupo *D*).—Transportes de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.

I, II, III y IV. Estas cuatro categorías se definen igual a las del Subgrupo anterior, por ser su cometido similar.

V. Conductor de autobús o trolebús.—Es el trabajador que, provisto del carnet de primera especial, conduce un vehículo autobús o trolebús a través de las líneas urbanas o suburbanas que sirva la empresa.

VI. Cobrador de autobús o trolebús.—Es el que tiene a su cargo la expedición de billetes y cobro del precio de los mismos; fórmula las hojas de ruta y liquidaciones y da cuenta a sus superiores inmediatos de cuantas incidencias ocurran durante su servicio, observando la máxima corrección en el trato con el público.

Art. 19. Subgrupo *E*).—Transporte con coches de turismo o taxis.

I. Jefe de Tráfico de primera.—Son los empleados que, con iniciativa y responsabilidad, tienen a su cargo la organización y explotación del servicio de un Parque de vehículos superior a veinte, distribuyendo el personal y el material, entradas y salidas de los mismos, así como llevando a cabo las recaudaciones y liquidando y resumiendo los cobros y pagos de los vehículos.

II. Jefe de Tráfico de segunda.—Es el que, con las mismas atribuciones del Jefe de primera, dirige la explotación de un grupo de diez o más vehículos.

III. Jefe de Tráfico de tercera.—Es el que, con las mismas atribuciones de los Jefes de primera y segunda dirige la explotación de un grupo de menos de diez vehículos.

IV y V. Conductores.—Son los operarios provistos de Permiso de Conductor de clase adecuada que, habitualmente, y en virtud de contrato verbal o escrito, se ocupan de la con-

M.C.D. 2022

ducción, manejo y atención de vehículos ligeros por cuenta ajena. Se incluyen las siguientes variedades:

Conductor de taxis, que deberá hallarse en posesión de la correspondiente Cartilla municipal para conducir.

Conductor de vehículos de servicios discrecionales por carretera, clase C.

Conductor de Escuelas de Entrenamiento.

Conductor de turismos de servicio particular.

Se consideran Conductores *A*) aquellos que estén al servicio de particulares o perciban solamente salarios sin disfrute del porcentaje que se indica en el párrafo siguiente.

Serán Conductores *B*) los que además de percibir su sueldo tipo, tienen derecho a un porcentaje superior al cinco por ciento de la recaudación bruta diaria.

Queda entendido por consiguiente, que el porcentaje ha de ser superior en todos los casos al 5 por 100 de la recaudación bruta diaria, percibiéndose en caso contrario el salario establecido para los Conductores del tipo *A*).

Art. 20. Subgrupo *F*).—Transportes con tracción de sangre.

I. Encargado.—Es el trabajador que tiene por misión ordenar la distribución de los carruajes, siendo responsable de que el personal se encuentre a la hora señalada en el lugar de trabajo. Se encargará de la distribución de las mercancías a los clientes, por los distintos vehículos de la empresa, así como de la disciplina y organización del servicio. Deberá cuidar del material para su mejor conservación, recibiendo las novedades del personal a sus órdenes. Estará autorizado para ajustar los acarreos, sujetándose a las tarifas establecidas.

II. Capataz.—Corresponde esta categoría al empleado que, a las órdenes del Encargado, tiene a su cargo el más exacto cumplimiento de los servicios, realizando labores de vigilancia y buen orden, y encargándose en los repartos de paquetería y de llevar la documentación y hojas de entrega de mercancías a los clientes, las que una vez diligenciadas, entregará al Encargado. Cuidará especialmente de que la carga y descarga se efectúe con la rapidez y el cuidado requeridos siendo responsable de las anomalías motivadas por su falta de celo o de precaución

III. Carrero.—Es el que tiene a su cargo vehículos tirados por dos o más caballerías, así como la limpieza de las mismas, de su atalajado y enganche. Tendrá la obligación de engrasar su carro y ocuparse del almacenamiento de piensos y forrajes, así como cobrar las facturas derivadas de sus servicios, cuando asi lo indique el Encargado. Será responsable de los accidentes que sufran sus cabellerías cuando obedezcan a falta de precaución en su cometido. No tendrá que efectuar las labores de carga y descarga.

IV. Volquetero.—Tiene el mismo cometido que el carrero, diferenciándose solamente en que conduce un carro o volquete tirado por una sola caballería.

V. Mozo de cuadra.—Tiene por misión cuidar las caballerias desde la llegada del trabajo hasta la salida del día siguiente, así como atender a su alimentación durante la noche. Deberá también prestar los primeros cuidados a las caballerías en caso de enfermedad repentina. También le corresponde la limpieza de las cuadras y ganado, la ayuda al carrero o enganchar, si así lo dispusiese el Encargado.

VI. Arriero.—Es el encargado del transporte a lomo, con una sola caballería o bien con dos o más recuas, simplemente a través de caminos vecinales en descampados, pero también por lugares que exista tráfico rodado.

Sección 2)

I y II. Cochero del servicio particular y del servicio de empresa.—Son los empleados que, con las debidas autorizaciones y en virtud de contrato verbal o escrito, conducen coches tirados por caballerías para el transporte de particulares o de viajeros en general.

III. Lacayo.—Tiene por misión ayudar al cochero en el atalajado, enganche y cuidado de las caballerías, así como atender las órdenes del usuario de coche durante el viaje o servicio.

Art. 21. Subgrupo *G*).—Personal de servicios auxiliares.—Sección 1).—Garajes.

I. Encargado general de primera.—Es el empleado que tiene el cometido de coordinar y distribuir el trabajo de las diferentes secciones, teniendo bajo su mando a todo el personal, tanto técnico como administrativo, en los garajes con más de diez operarios y capacidad para cincuenta vehículos. Dotado de iniciativa propia, con representación directa del Gerente y propietario de la empresa, deberá conocer la contabilidad y poseer los conocimientos de las instalaciones, velando por la conservación de las mismas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales, de esta provincia que se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de la Dirección general de Sanidad de fecha 2 de abril de 1946 (*Boletin oficial del Estado* de 7 del mismo.)

Provincia de Soria

Aldealseñor.—Méritos, 4.ª categoría, 1.100 pesetas y cinco anejos. Nueve familias en beneficencia y 1.010 habitantes.

Burgo de Osma.—Antigüedad, 1.ª categoría, 2.750 pesetas y siete anejos. 260 familias en beneficencia y 7.670 habitantes.

Montejo de Tiermes.—Méritos, 4.ª categoría, 1 100 pesetas y dos anejos. Seis familias en beneficencia y 1.330 habitantes.

Noviercas.—Méritos, 4.ª categoría, 1.100 pesetas y un anejo. Seis familias en beneficencia y 953 habitantes.

Tarancueña.—Méritos, 4.ª categoría, 1.100 pesetas y cinco anejos. Siete familias en beneficencia y 1.715 habitantes.

Trévago.—Méritos, 4.ª categoría, 1.100 pesetas y tres anejos. Cinco familias en beneficencia y 1.109 habitantes.

Vinuesa.—Méritos, 4.ª categoría, 1.100 pesetas y dos anejos. Diez familias en beneficencia y 1.790 habitantes.

Madrid 13 de noviembre de 1947.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca. 2553

AYUNTAMIENTOS

FUENTEPINILLA

Por medio del presente, se ruega a todos los señores que tengan posesiones de territorial en este término municipal de Fuentepinilla, la obligación que tienen de presentar ante esta Junta pericial, en el término de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, relación jurada de las mismas, con expresión de su situación, cabida, linderos y zona en que se hallan destinadas y clasificación de las mismas, para que con vista de todas éllas pueda esta Junta pericial ya dicha, hacer la distribución de la nueva riqueza, con arreglo a la nueva tabla de valores unitarios, señalados por el señor Ingeniero Jefe e Inspector del Tributo en esta provincia de Soria; apercibidos, que el que dejare de hacerlo le será señalada por la dicha Junta, la riqueza que le corresponda, con arreglo a los datos que ya obran en esta Secretaría y relaciones juradas del Registro fiscal llevado a cabo en el año de 1944.

Lo que se hace saber a los contribuyentes de este distrito municipal por medio del presente, que se publicará en el *Boletin oficial de esta provincia* para conocimiento del público en general.

Fuentepinilla 27 de noviembre de 1947.—El Alcalde-presidente, P. Bravo. 2521

EL ROYO

Hallándose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 8.438'25 pesetas, perteneciente al de este municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada su distribución con sujeción al reglamento de 25 de agosto de 1928, entre los agricultores que lo soliciten, dentro del plazo de diez días, de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura (Servicio de Pósitos).

El Royo 3 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 2578

FUENTELARBOL

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 173'02 pesetas y en el Banco de España a nombre de la Dirección general del Pósito 13.122'10 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos hasta la cantidad de 1.500 pesetas, dirigiendo sus instancias ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez dias siguientes a la publicación en el *Boletin oficial de la provincia*.

Fuentelárbol 4 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Santiago de Miguel. 2560

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Espejón.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTOS en Valdelagua del Cerro

Acotamiento de una era de pan trillar
Propietario: Timoteo Rubio Casado

Una finca destinada a era de pan trillar en El Nocedilla, de 14 áreas para privativo de pastos; linda Norte, senda; Sur, senda; Este, Nicolás Martínez, y Oeste, Felipe Ruiz.

Propietario: José María Rubio Casado

1. Una finca destinada a era de pan trillar, de 10 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Eulogio Artiga; Sur, Angel León; Este, camino y Oeste Angel León. Se acota para toda clase de aprovechamientos.

2. Otra era de pan trillar, de dos áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Timoteo Madurga; Sur, senda; Este, Angela Domínguez, y Oeste, Ligorio Domínguez. Para toda clase de aprovechamientos.

Propietario: Jacinto García Ruiz

Acotamiento de una finca rústica destinada para era de pan trillar. Para toda clase de aprovechamientos; de ocho áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Toribio Rubio; Sur, camino; Este, Francisco Artiga, y Oeste, Agapito Rubio.

Propietario: Bienvenido Cacho Izquierdo

Acotamiento de una era de pan trillar para toda clase de aprovechamientos, en el Juego de Pelota; linda Norte, Nicolás Martínez; Sur, Teodoro Artiga; Este, Modesto Izquierdo, y Oeste, Nicolás Martínez.

Valdelagua del Cerro 30 de noviembre de 1947.—(Firma ilegible.)

486.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022